

**Radicación No. 2020-00076**  
**Acción de Tutela.**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**  
**San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)**

El Centro de Servicios Administrativos da cuenta de la acción de tutela interpuesta por la señora Luisa Fernanda Morales Rosero, identificada con la C.C. No. 1.088.737.710, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, reclamando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, de petición y otros.

Entonces, al encontrar que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se le imprimirá el trámite de rigor, para lo cual se hará uso de los poderes oficiosos en materia de decreto de pruebas por parte del juez de tutela, en aras de obtener mayores elementos de juicio.

Ahora bien, respecto de la solicitud de medida provisional es dable recordar que a voces del Art. 7 del referido Decreto, ésta es viable cuando se considera necesaria y urgente a fin de proteger el derecho que se invoca o para evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos desatados; procedencia que debe analizarse bajo las circunstancias de cada caso en concreto.

Entonces, en el *sub judice* se ha solicitado desde ya que se ordene que se conteste un derecho de petición, aduciendo que es fundamental para resolver de fondo el asunto. Esta será despachada de manera desfavorable, por cuanto no se avizora la urgencia e imperiosidad que demanda el decreto de una medida provisional. Además, no media un riesgo inminente a un derecho fundamental, que no espere al desarrollo del trámite tutelar, dentro del cual el juzgado hará uso de sus poderes oficiosos en el decreto probatorio en aras de develar la vulneración alegada.

En ese orden, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pasto **DISPONE:**

**Primero: ADMITIR** la presente acción de tutela interpuesta por la señora Luisa Fernanda Morales Rosero, identificada con la C.C. No. 1.088.737.710, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, para que en el término de dos (2) días hábiles luego del recibo del presente, rinda sendos informes (garantizándoseles así el derecho superior de defensa y contradicción), pronunciándose sobre los hechos y pretensiones consignados en la demanda, advirtiéndoseles que no enviar los dosieres deprecados, enviarlos fuera de tiempo o remitirlos oportunamente pero en ellos no referirse a los hechos y pretensiones, trae como consecuencia jurídica adversa que los factuales contenidos en la demanda se presumirán ciertos.

**Segundo: NEGAR** la medida provisional solicitada, conforme la motivación precedente.

**Tercero: OFICIAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC , para que dentro del mismo término previsto en los numerales anteriores, informen el estado de la Convocatoria 800 de 2018 –cargo dragoneante-. Asimismo, informará los resultados obtenidos dentro de las etapas del concurso de méritos por la señora Luisa Fernanda Morales Rosero, señalando que lugar ocupó en la selección final.

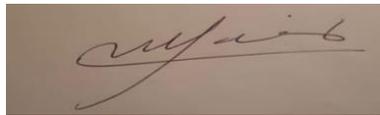
**Cuarto: VINCULAR** a la acción de tutela a los concursantes de la Convocatoria No. 800 del INPEC. Para ello, se OFICIARÁ a la CNSC e INPEC, para que a través de su página web inmediatamente proceda a publicar la admisión de la demanda y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros interesados.

**Quinto: TENER** como medios de prueba los documentos allegados por la accionante.

**Sexto: NOTIFICAR** por el medio más eficaz al accionante y accionadas, a quien se le correrá traslado de la respectiva demanda.

Lo pedido anteriormente podrá ser enviado vía fax o correo electrónico (7226965 - [j01pepas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pepas@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MIRTHA LUCIA CEBALLOS VALENCIA  
JUEZA**